



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero  
Sra. Ares González, Consejera y  
ponente

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 25 de agosto de 2022, ha examinado el *proyecto de orden por la que se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de mercados de productos agrarios en origen, lonjas y mesas de precios de Castilla y León, y el procedimiento de inscripción, baja y de modificación de los datos contenidos en el mismo*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN 375/2022**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 23 de junio de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el proyecto de orden por la que se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de mercados de productos agrarios en origen, lonjas y mesas de precios de Castilla y León, y el procedimiento de inscripción, baja y de modificación de los datos contenidos en el mismo.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 1 de julio de 2022, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 375/2022, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de este, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia a la Consejera Sra. Ares González.



### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de orden sometido a consulta (considerando como tal el texto firmado el 8 de abril de 2022) consta de un preámbulo, nueve artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

El articulado regula el "Objeto" de la norma, su "Ámbito de aplicación", las "Definiciones", la "Organización y Funcionamiento del Registro", la "Solicitud de inscripción", la "Modificación de los datos contenidos en el registro", la "Baja en el Registro", la "Forma de presentación" y la "Instrucción y resolución".

La disposición final primera faculta al titular del órgano directivo central competente en materia de registro de mercados de productos agrarios en origen, lonjas y de mesas de precios para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la orden, así como para modificar el anexo de la orden y publicarla en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad". La disposición final segunda prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El anexo relaciona la "Documentación que ha de acompañar a la solicitud de inscripción".

### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de orden figuran, además de un índice de los documentos que lo conforman, los siguientes:

- Copia del anuncio de la consulta pública previa a la elaboración de la orden, publicado en el Portal de Gobierno Abierto a los efectos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que se mantuvo abierta entre el 21 de septiembre y las 14:00 horas del 1 de octubre de 2021. No se han realizado aportaciones.

- Borrador del proyecto de orden y memoria justificativa, ambos de 21 de enero de 2022.

- Copia del anuncio de sometimiento del proyecto al trámite de participación ciudadana, entre el 26 de enero y las 09:00 horas del 7 de



febrero de 2022. No consta que se hayan realizado sugerencias.

- Copia del anuncio de los trámites de audiencia y de información pública, este último abierto entre los días 27 de enero y 7 de febrero de 2022, ambos inclusive. Figuran observaciones presentadas el 27 de enero por la Unión de Campesinos de Castilla y León.

No obstante, no consta justificación alguna de las entidades a las que se ha concedido audiencia en el procedimiento.

- Documentación relativa al trámite de audiencia concedido al resto de consejerías, a las delegaciones territoriales, durante el cual:

- Se han formulado observaciones por la Consejería de la Presidencia, por la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior y por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (que incorpora informes de la Dirección General de la Mujer, y de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, relativos a los impactos preceptivos sobre la mujer, la infancia, la adolescencia y la familia - no consta, sin embargo, informe de la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia, relativo al impacto en el ámbito de la discapacidad-).

- Ha presentado observaciones genéricas la Delegación Territorial de Palencia. Las demás delegaciones territoriales han manifestado que no formulan observaciones ni sugerencias.

- Copia del anuncio del proyecto de orden en el Sistema de Cooperación Interadministrativa para la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, de 3 de febrero de 2022, que no plantea objeciones a la aprobación del proyecto de orden.

- Borrador de proyecto de orden de 1 de abril de 2022 y memoria justificativa de 7 de marzo de 2022.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de 12 de abril de 2022, favorable al proyecto. Se adjunta el proyecto de orden informado, firmado el 8 de abril de 2022, y que



se somete a dictamen de este Consejo.

- Memoria del proyecto, de 19 de abril de 2022.
- Informe del secretario general de la Consejería proponente, de 26 de junio de 2022.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en su artículo 4.1.d) califica como preceptiva la consulta para el supuesto de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, corresponde a la Sección Primera la competencia para emitir el dictamen, según lo establecido en el apartado tercero, 1.a) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

### **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.**

El artículo 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo dispone que la solicitud de dictamen se acompañará del expediente administrativo foliado y deberá incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos.

Para el supuesto de los proyectos de disposiciones reglamentarias, ha de considerarse como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge para los anteproyectos de ley en el artículo 75.3 de la misma Ley (No es aplicable la redacción de los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, dada por la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, porque tal regulación no ha entrado aún en vigor, de acuerdo con el apartado 3 de la disposición final vigesimoprimera de la citada Ley 1/2021, de 22 de febrero).



Conforme a dicho precepto, el proyecto, cuya elaboración se iniciará en la consejería competente por razón de la materia, y cuya redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta previa, cuando este proceda de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, deberá ir acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación, y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

El apartado 4 de dicho artículo establece que "Una vez redactado el texto del anteproyecto, se someterá, cuando éste proceda, al trámite de participación previsto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un plazo mínimo de diez días naturales".

Por otra parte, el apartado 5 del mismo artículo establece en su inciso primero que "En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

»Asimismo, si se considera oportuno, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto".

El artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, exige que el proyecto se envíe a las restantes consejerías para que informen sobre todos los aspectos que afecten a sus competencias (cada consejería remitirá también los informes de los órganos colegiados adscritos a ella que resulten preceptivos), se emita informe de legalidad por los servicios jurídicos de la Comunidad, y se someta, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.



Conviene recordar que la observancia del procedimiento de elaboración de las normas constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

A este respecto, resultan aplicables al proyecto los principios de buena regulación determinados con carácter básico en el artículo 129 de la LPAC, a los que deben someterse las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En esta línea se situaba ya en el ámbito autonómico el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 2 establece que "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley". Estas previsiones encuentran un desarrollo detallado en la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

En relación con la memoria, el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, dispone que "contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

»Asimismo, deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y



justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado”.

A) En relación con el expediente, la memoria que acompaña al proyecto de decreto expone el marco normativo y la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias; justifica la necesidad y oportunidad del proyecto, analizando el cumplimiento de los principios de buena regulación (necesidad y eficacia, transparencia, proporcionalidad y eficiencia, responsabilidad y accesibilidad); describe el contenido de la norma; analiza los impactos administrativo, económico y presupuestario, de género, y en los ámbitos de la discapacidad, la infancia, la adolescencia y la familia; y describe la tramitación del proyecto.

No obstante, deben formularse las siguientes observaciones a la memoria:

a) En cuanto a los impactos preceptivos, si bien la memoria analiza el impacto sobre la discapacidad, no consta en el expediente remitido el informe de la Consejería competente en materia de servicios sociales que exige el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (en este caso, el informe de la Dirección General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia, relativo al impacto en el ámbito de la discapacidad, que avale las consideraciones realizadas sobre ello en la memoria). Por ello, debe incorporarse dicho informe.

Por otra parte, no consta, y por tanto debe incorporarse en la memoria del proyecto normativo, el análisis de la contribución de la norma a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático, exigido en el Anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo de “Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones”. Dicho análisis debe estar avalado por un informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin que sea suficiente la mera explicación en la memoria.

b) Necesidad de actualizar las referencias a órganos competentes y normas orgánicas.



No es correcta, al referirse al principio de responsabilidad, la alusión a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, como órgano competente. El Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atribuye a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentaria las funciones en materia de "registro de mercados de productos agrarios y de mesas de precios de Castilla y León" (artículo 6.k). Debe, por tanto, corregirse tal mención.

Debe igualmente corregirse la referencia a la "Dirección General de Competitividad y de la Empresa Agraria", contenida en el apartado relativo a la evaluación del impacto administrativo.

De igual forma, debe actualizarse, en el apartado relativo a la "Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias", la referencia al decreto de estructura orgánica de la Consejería, sustituyendo el Decreto 24/2019, de 1 de agosto, actualmente derogado, por el Decreto 11/2022, de 5 de mayo.

c) Finalmente, se advierte un error en el apartado relativo a la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, ya que el segundo párrafo de dicho apartado transcribe el contenido del artículo 155, en lugar del artículo 157 que se refiere al Registro, de la Ley 1/2014, de 19 de marzo. Debe, pues, subsanarse dicho error.

B) En cuanto a la tramitación, se realizó una consulta pública previa y también el trámite de participación ciudadana previsto en los artículos 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo, se han realizado los trámites de audiencia y de información pública a los que se refiere el artículo 75.5 de esta Ley. No obstante, deben hacerse dos consideraciones al respecto:

- Se advierte que el plazo de la consulta pública previa concluyó a las 14:00 horas del último día otorgado para ello. Como se ha indicado en la Memoria del Consejo correspondiente al año 2021, dado que las sugerencias y observaciones deben presentarse a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León y que este está habilitado durante las 24 horas del día, la participación ciudadana no debe limitarse hasta las 14:00 horas, sino que debería extenderse hasta las 23:59 horas del último día natural (máxime cuando el plazo concedido fue el mínimo de 10 días naturales -el anuncio se





publicó el 21 de septiembre, sin que conste la hora de comienzo del plazo, y este finalizó a las 14:00 horas del 1 de octubre de 2021-).

- La memoria afirma que se ha dado audiencia, por correo electrónico, a las principales organizaciones profesionales agrarias (ASAJA, ALIANZA, UPA-COAG, UCCL), a la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León, y a los mercados, lonjas y mesas de precios existentes en Castilla y León. Sin embargo, no consta en el expediente remitido documentación alguna justificativa de la concesión del trámite de audiencia a dichas entidades, ni de su participación (solo consta un escrito de la Unión de Campesinos de Castilla y León), por lo que tal documentación debe incorporarse al expediente.

El proyecto ha sido objeto de examen por todas las consejerías y han formulado observaciones la Consejería de la Presidencia, la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (esta, con algunos de los informes sobre los impactos preceptivos cuya competencia le corresponde).

No obstante, habría sido conveniente que el proyecto de orden hubiera sido sometido a conocimiento del Consejo de Agrario de Castilla y León (al igual que lo fue el proyecto de decreto sobre mercados de productos agrarios en origen, lonjas y mesas de precios de Castilla y León), en cuanto órgano colegiado permanente de participación, asesoramiento, diálogo y consulta de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia agraria y de desarrollo rural (artículos 180 y 181 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León); o, por razón de la materia objeto de regulación, del Comité Asesor Agroalimentario de Castilla y León, en cuanto órgano de asesoramiento en las cuestiones generales de la política agroalimentaria en Castilla y León (artículos 184 a186 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo).

Se ha dado, asimismo, cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, al haberse puesto el proyecto de orden a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información a que se refiere dicha Ley, sin que consten alegaciones.

En lo demás, según se ha expuesto, se han incorporado al expediente el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, al que se refiere el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de



Castilla y León, así como el preceptivo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad, como exigen la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

Finalmente, en el procedimiento deberá observarse lo dispuesto en el artículo 7, apartado c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, e incorporar al expediente justificación del trámite. Tal precepto establece que "Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...) c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública".

### **3ª.- Competencia para aprobar la norma proyectada.**

El artículo 70.1, apartados 13º, 14º y 15º, del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias exclusivas en materia de "desarrollo rural", "agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía", y "denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León. Organización de los Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente".

Al amparo de estas competencias se promulgó la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, cuyos artículos 155 a 157 se ocupan de los mercados de productos agrarios en origen y mesas de precios, de las finalidades de dichos mercados y del Registro de Mercados de Productos Agrarios de Castilla y León y de Mesas de Precios de Castilla y León, algunos de cuyos aspectos se remiten a un posterior desarrollo reglamentario.

Posteriormente el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como "Lonjas de referencia", y de sus asociaciones, y se crea el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones.

Con el fin de desarrollar el artículo 155 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, así como las previsiones que se atribuyen a las Comunidades Autónomas por el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, se aprobó el



Decreto 19/2021, de 9 de septiembre, sobre mercados de productos agrarios en origen, lonjas y mesas de precios de Castilla y León, que establece, entre las condiciones para el reconocimiento como mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León (artículo 7.a) y como lonja de referencia de Castilla y León (artículo 10.1.a), el de estar inscritos en el Registro de Mercados de Productos Agrarios de Castilla y León y de Mesas de Precios de Castilla y León

El artículo 157 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, relativo al "Registro de Mercados de Productos Agrarios de Castilla y León y de Mesas de Precios de Castilla y León", dispone lo siguiente:

«1. Se crea el Registro de Mercados de Productos Agrarios y de Mesas de Precios de Castilla y León, que se configura como un registro administrativo de carácter público, que dependerá de la consejería competente en materia agraria y en el que se inscribirán los mercados de productos agrarios en origen y las mesas de precios de la Comunidad de Castilla y León.

»2. El ejercicio de la actividad por parte de los mercados de productos agrarios y las mesas de los precios requerirá la previa inscripción de los mismos en el Registro de Mercados de Productos Agrarios de Castilla y León y Mesas de Precios de Castilla y León, siendo asimismo obligación de sus titulares comunicar cualquier modificación de los datos que figuren en el citado registro.

»3. Mediante orden de la consejería competente en materia agraria se establecerá el régimen de organización y funcionamiento del Registro de Mercados de Productos Agrarios y de Mesas de Precios de Castilla y León, el procedimiento para su inscripción en el citado registro, así como el procedimiento para la modificación de los datos contenidos en el mismo».

De acuerdo con ello, la Comunidad Autónoma tiene competencia para elaborar y aprobar la norma proyectada, y su rango, orden del Consejero, es el adecuado de acuerdo con el apartado 3 del citado precepto.

#### **4ª.- Observaciones al texto del proyecto de orden.**

##### **Preámbulo.**

El preámbulo señala que "se ha cumplido con los trámites de participación, información pública y audiencia al sector a través de las



Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León, los mercados, lonjas y mesas de precios existentes en Castilla y León y demás asociaciones que pudieran estar interesadas es esta disposición". Debe reiterarse la necesidad de que tal circunstancia esté debidamente documentada en el expediente.

Por otra parte, debe sustituirse en el penúltimo párrafo la referencia al Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la relativa al Decreto 11/2022, de 5 de mayo, que establece la nueva estructura orgánica de la Consejería.

### **Artículo 1.- Objeto.**

Este precepto, al igual que el título del proyecto, se refieren al Registro de Mercados de Productos Agrarios en Origen, Lonjas y Mesas de Precios de Castilla y León.

Aun cuando el artículo 157 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, se refiere al únicamente al Registro de Mercados de Productos Agrarios y de Mesas de Precios de Castilla y León, sin citar las lonjas, la regulación contenida en el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, y en el Decreto 19/2021, de 9 de septiembre, determina que dicho Registro deba incluir las lonjas en su objeto y en su ámbito de aplicación. Y así se hace, de forma adecuada, en el proyecto de orden.

### **Artículo 7.- Baja en el Registro.**

El apartado 2 de este precepto dispone que "Se causará baja en el Registro por voluntad expresa, por disolución o liquidación de los mercados de productos agrarios en origen, las lonjas y las mesas de precios". Parece existir, sin embargo, un cierto desajuste entre este apartado y el artículo 5.2.e) del Decreto 19/2021, de 9 de septiembre, sobre mercados de productos agrarios en origen, lonjas y mesas de precios de Castilla y León, puesto que el proyecto de orden alude a "disolución o liquidación" mientras que el Decreto 19/2021 se refiere a la "disolución y extinción". Por ello, se sugiere revisar este aspecto.

Por otra parte, el apartado 4 establece que "La resolución [de baja en el Registro] deberá ser notificada en el plazo máximo de tres meses". Además de la falta de concreción del *dies a quo* para el cómputo del plazo, el apartado resulta innecesario ya que la regulación del plazo de resolución y notificación



de todos los procedimientos (que se fija también en tres meses) se recoge con carácter general en el artículo 9, apartado 3 del proyecto.

Por ello, con el fin de evitar reiteraciones, se recomienda suprimir el apartado 4 del artículo 7.

### **Artículo 8.- *Forma de presentación.***

Debe corregirse en el apartado 1 la referencia a "La solicitud de inscripción, y comunicaciones de baja o de modificación de datos" y sustituirla por "Los modelos de solicitud de inscripción y de comunicaciones de baja o de modificación de datos", ya que son estos modelos, y no las solicitudes, las que estarán disponibles en la sede electrónica.

### **Artículo 9.- *Instrucción y resolución.***

Debe revisarse, en el apartado 3 del precepto, la expresión "El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes", ya que lo que debe notificarse es la resolución, no la solicitud.

### **Disposición final segunda.- *Entrada en vigor.***

Esta disposición final prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Ahora bien, el expediente no justifica la existencia de urgencia en la aprobación de la norma, que permita exceptuar la aplicación del plazo general de *vacatio legis* de 20 días previsto en el artículo 2 del Código Civil, ni aquella premura resulta del articulado del proyecto. Por lo que debe subsanarse esta cuestión.

### **5ª.- *Observaciones de técnica normativa y lingüísticas.***

Por último, se recomienda una última revisión del texto del proyecto a fin de unificar las referencias a "centro directivo" o "director general", en el artículo 9, apartados 1 y 2; de homogeneizar el uso de mayúsculas y minúsculas (por ejemplo, "Registro electrónico" o "registro electrónico") y de corregir diversas erratas y errores de puntuación advertidos en el texto (por ejemplo, en los artículos 4 y 6).



### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de orden por la que se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de mercados de productos agrarios en origen, lonjas y mesas de precios de Castilla y León, y el procedimiento de inscripción, baja y de modificación de los datos contenidos en el mismo.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.